Veinte maravedis

518

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE CIENTOS Y DOZE.

Mande embargar desde oy en adelante la mitad de lo que produxeren las Ventas de propios de esta ciudad en la persona a cuio cargo estan las dichas Ventas, y de mas fiadores siempre que el demandante lo pida y requiera, y de dicho embargo se le dé testimonio en forma para que pida lo que le combenga, y en atencion a no Mandarse por las R.s Provisiones que sobre el dicho embargo se le dan, ni estar dadas por parte del Defensor de Propios de esta ciudad, ni por el Embargador Dn Pablo de Arguo corriente de Hacienda del Numero de esta Real Chancilleria, en virtud de ordenes de S.M. que tiene la Real Camara de Castilla para la paga de lo que reclama esta ciudad, no puede hacer cesar el embargo de ellos por lo que cita, y en atencion a no Mandarse por las R.s Provisiones no se le dé lugar, y quedando copia de la R.l Provicion sobre carta de pago, se le buelva a la parte que la presentado con testimonio de este acuerdo

En la villa de Madrid en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y doze años ante los Señores del Real Consejo de Hacienda de su Magestad que reside en esta Corte se leyo esta Carta acordada de S.M. de que se hace mencion en el acuerdo antecedente, y dixo que haciendo presente lo mandado por dicha Carta acordada, se sirva S.M. de mandar se embargue la mitad de los valores de las Ventas de propios de esta ciudad para la satisfacion de los Reditos de Censos que tiene a favor de sus herederos de Dn Luis Baz.n de Provenca, segun y como se declara en la Real Provicion de S.M. que por parte de dicha ciudad se presento en el Consejo en 21 de Diziembre del año proximo pasado, y que por parte del Sr Dn Joseph de Gonzeras, en nombre del Sr Dn Juan de Montenegro se ha hecho a S.M. suponiendo que esta debiendo muchas cantidades de Reditos de Censos vendidos, y que segun se dize en dicha Carta acordada, no consta de dicha calidad, ni justificacion de las referidas suposiciones por no haver dado la Relacion de quien y quando se vendieron dichos Censos, y que haviendo tenido por muy dilatado tiempo que se ha pasado sin que se haia dado la Relacion de esta ciudad se representa a S.M. no ser cierto lo referido por parte del Sr Dn Joseph de Gonzeras, en nombre del Sr Dn Juan de Montenegro, y que haviendo pedido por dicha ciudad muchas veces a S.M. suspendiendo que se le embargue la mitad de los valores de las Ventas de propios para la satisfacion de los Reditos de Censos que tiene a favor de sus herederos, se sirva S.M. de mandar se le dé Provicion para que se le embargue la mitad de los valores de las Ventas de propios de esta ciudad, segun y como se declara en la Real Provicion de S.M. que por parte de dicha ciudad se presento en el Consejo en 21 de Diziembre del año proximo pasado, y que por parte del Sr Dn Juan de Montenegro se ha hecho a S.M. suponiendo que esta debiendo muchas cantidades de Reditos de Censos vendidos, y que segun se dize en dicha Carta acordada, no consta de dicha calidad, ni justificacion de las referidas suposiciones por no haver dado la Relacion de quien y quando se vendieron dichos Censos, y que haviendo tenido por muy dilatado tiempo que se ha pasado sin que se haia dado la Relacion de esta ciudad se representa a S.M. no ser cierto lo referido por parte del Sr Dn Joseph de Gonzeras, en nombre